



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Superintendencia de Seguros

NOTA SS.SG.N° 490/06

Asunción, 04 de octubre de 2006

Señor

**Marco Caballero Giret**, Director  
**Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN)**  
Presente

De nuestra consideración.

Nos dirigimos a usted, con relación a su reciente Nota DNT N° 476, por la que refiere a la uniformidad del uso de certificados de seguros aprobados en la Reunión de Ministros de Obras Públicas y Transportes de los países del Cono Sur, sobre Transporte Internacional Terrestre.

En ese sentido, efectivamente los modelos mencionados – acordados en distintas reuniones llevadas a cabo por los Ministros de cada nación citada– fueron objeto de oficialización y difusión de nuestra parte, a todas las empresas de seguros del mercado local, en virtud a las siguientes disposiciones, que se adjuntan:

- Resolución SS.RG.N° 06/98 del 10/08/1998 y Circular SS.SG.N° 17/98 del 11/08/1998 para el seguro de RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL (DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS TRANSPORTADAS O NO, A EXCEPCIÓN DE LA CARGA TRANSPORTADA).
- Resolución SS.RG.N° 01/99 del 02/02/1999 y Circular SS.RG.N° 05/99 del 03/02/1999 para el seguro de RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL (DAÑOS A LA CARGA TRANSPORTADA).
- Resolución SS.RG.N° 02/99 del 05/02/1999 y Circular SS.SG.N° 06/99 del 05/02/1999 para el seguro de RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS TERRESTRES (AUTOMÓVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL - DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U OBJETOS NO TRANSPORTADOS.

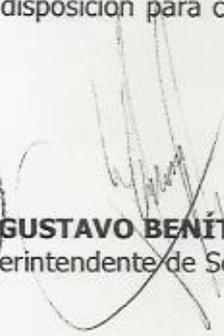
ACUERDO 1.41(XV)  
RMCSur

ACUERDO 1.67(XVI)  
RMCSur

Quedamos a su entera disposición para cuanta consulta o actividad que se requiera ampliar.

Atentamente,

  
**DERLIS PENAYO RAMÍREZ**  
Intendente de Estudios Técnicos

  
**MÁXIMO GUSTAVO BENÍTEZ GIMÉNEZ**  
Superintendente de Seguros





**RESOLUCIÓN SS.RG. N° 6/98**

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL (DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS TRANSPORTADAS O NO, A EXCEPCIÓN DE LA CARGA TRANSPORTADA).**

Asunción, 10 de agosto de 1998 -

VISTO: El informe SS.IETA. N° 21/98 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales, de fecha 8 de julio de 1998, y el Dictamen SS.DAL. N° 080 de la División Asesoría Legal de la Superintendencia de Seguros, de fecha 31 de julio de 1998; y

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de disposiciones contenidas en la Ley N° 827/96 De Seguros, y a efecto de que las compañías aseguradoras legalmente autorizadas a operar en el país soliciten sus registraciones de modelos de pólizas, a la Autoridad de Control, conforme lo dispone el inc. h), Art. 61, de la precitada Ley, corresponde que la Superintendencia de Seguros tome razón, como derecho para proceder conforme a todo lo actuado y aprobado por Acuerdos Internacionales referentes al SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL (DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS TRANSPORTADAS O NO, A EXCEPCIÓN DE LA CARGA TRANSPORTADA);

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales;

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS**

**Resuelve:**

- 1º) Tomar nota de todo lo actuado por la Reunión de Ministros de Obras Públicas y Transportes de los países del Cono Sur; el Directorio del Banco Central del Paraguay y la Comisión Técnica de Seguros dependiente del Sub Grupo de Trabajo N° 4 "Asuntos Financieros" del Mercosur, referente al SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL (DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS TRANSPORTADAS O NO, A EXCEPCIÓN DE LA CARGA TRANSPORTADA).
- 2º) Tomar razón de derecho del modelo de Póliza Única, el Acuerdo Mutuo entre Empresas Aseguradoras y el Certificado del Seguro (Carta Azul), aprobados por Acuerdos Internacionales para la cobertura del riesgo mencionado en el Artículo precedente, que se adjuntan como ANEXOS Nros. 1,2 y 3 respectivamente y forman parte de esta Resolución.
- 3º) Comunicar a las empresas de seguros del país que la Superintendencia de Seguros pone a disposición de las mismas, el modelo de Póliza Única, el Acuerdo Mutuo entre Empresas Aseguradoras y el Certificado del Seguro (Carta Azul), a fin de que aquellas empresas interesadas en operar en el riesgo soliciten su registración en la Autoridad de Control, en cumplimiento del inc. h), Art. 61 de la Ley N° 827/96.
- 4º) Encargar a la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales el cumplimiento del Artículo anterior de la presente Resolución.
- 5º) Comunicar y archivar.



GUSTAVO A. OSORIO GONZÁLEZ  
Superintendente de Seguros



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY  
Superintendencia de Seguros

CIRCULAR SS.SG. N° 17/98

Asunción, 11 de agosto de 1998.-

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL (DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS TRANSPORTADAS O NO, A EXCEPCIÓN DE LA CARGA TRANSPORTADA).

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 3º), DE LA RESOLUCIÓN SS.RG. N° 6/98 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 1998, LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS COMUNICA A LAS EMPRESAS ASEGURADORAS DE PLAZA QUE PONE A DISPOSICIÓN DE LAS MISMAS EL MODELO DE PÓLIZA ÚNICA, EL ACUERDO MUTUO ENTRE EMPRESAS ASEGURADORAS Y EL CERTIFICADO DEL SEGURO (CARTA AZUL), PARA OPERAR EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL (DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS TRANSPORTADAS O NO, A EXCEPCIÓN DE LA CARGA TRANSPORTADA), APROBADOS POR ACUERDOS INTERNACIONALES.

LAS COMPAÑÍAS INTERESADAS EN USUFRUCTUAR DICHO MODELO Y SUS ANEXOS, DEBERÁN RECURRIR A LA INTENDENCIA DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y ACTUARIALES DE ESTA AUTORIDAD DE CONTROL, A FIN DE SOLICITAR Y RECABAR LA INFORMACIÓN NECESARIA SOBRE LA REGISTRACIÓN DE LOS MISMOS.

SE DEBE RESALTAR QUE EL MODELO DE PÓLIZA ÚNICA Y SUS ANEXOS TIENEN CARÁCTER DE OBLIGATORIOS, POR HABER SIDO APROBADOS POR ACUERDOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

*J. Bianchini*

JOSÉ A. BIANCHINI OSTUMBERG  
Intendente  
Estudios Técnicos y Actuariales



*G. Osorio*  
GUSTAVO A. OSORIO GONZALEZ  
Superintendente de Seguros



**RESOLUCIÓN SS.RG. N° 1/99**

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL (DAÑOS A LA CARGA TRANSPORTADA)**

Asunción, 2 de febrero de 1999

**VISTOS:** El informe SS.IETA. N° 4/99 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales, de fecha 20 de enero de 1999 y el Dictamen SS.DAL. N° 009/99 de la División de Asesoría Legal de la Superintendencia de Seguros, de fecha 2 de febrero de 1999; y

**CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento de disposiciones contenidas en la Ley N° 827/96 "De Seguros", y a efecto de que las compañías aseguradoras legalmente autorizadas a operar en el país soliciten sus registraciones de modelos de pólizas a la Autoridad de Control, conforme lo dispone el inc. h), art. 61° de la precitada Ley, corresponde que la Superintendencia de Seguros tome razón, como derecho para proceder conforme a todo lo actuado y aprobado por Acuerdos Internacionales referentes al SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL (DAÑOS A LA CARGA TRANSPORTADA);

**POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales;**

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS**

**Resuelve:**

- 1°) Tomar nota de todo lo actuado por la Reunión de Ministros de Obras Públicas y Transportes de los países del Cono Sur; el Directorio del Banco Central del Paraguay y la Comisión Técnica de Seguros dependiente del Sub Grupo de Trabajo N° 4 "Asuntos Financieros" del Mercosur, referente al SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL (DAÑOS A LA CARGA TRANSPORTADA).
- 2°) Tomar razón conforme a derecho del modelo de Póliza Única, el Acuerdo Mutuo entre Empresas Aseguradoras y el Certificado del Seguro (Carta Azul\*) aprobados por Acuerdos Internacionales para la cobertura del riesgo mencionado en el artículo precedente, que se adjuntan como ANEXOS N°s 1, 2 y 3 respectivamente y forman parte de esta Resolución.
- 3°) Comunicar a las empresas de seguros del país que la Superintendencia de Seguros pone a disposición de las mismas, el modelo del Póliza Única, el Acuerdo Mutuo entre Empresas Aseguradoras y el Certificado del Seguro (Carta Azul\*) a fin de que aquellas empresas interesadas en operar en el riesgo soliciten su registración en la Autoridad de Control, en cumplimiento del inc. h), Art. 61° de la Ley N° 827/96.
- 4°) Encargar a la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales el cumplimiento del Artículo anterior de la presente Resolución.
- 5°) Comunicar y archivar.



**GUSTAVO A. OSORIO GONZÁLEZ**  
Superintendente de Seguros



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY  
Superintendencia de Seguros

CIRCULAR SS.RG. N° 5/99

Asunción, 3 de febrero de 1999

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL (DAÑOS A LA CARGA TRANSPORTADA)

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 3º), DE LA RESOLUCIÓN SS.RG. N° 1/99 DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 1999, LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS COMUNICA A LAS EMPRESAS ASEGURADORAS DE PLAZA QUE PONE A DISPOSICIÓN DE LAS MISMAS EL MODELO DE PÓLIZA ÚNICA, EL ACUERDO MUTUO ENTRE EMPRESAS ASEGURADORAS Y EL CERTIFICADO DEL SEGURO (CARTA AZUL\*) PARA OPERAR EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL (DAÑOS A LA CARGA TRANSPORTADA).

LAS COMPAÑÍAS INTERESADAS EN USUFRUCTUAR DICHO MODELO Y SUS ANEXOS, DEBERÁN RECURRIR A LA INTENDENCIA DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y ACTUARIALES DE ESTA AUTORIDAD DE CONTROL, A FIN DE SOLICITAR Y RECABAR LA INFORMACIÓN NECESARIA SOBRE LA REGISTRACIÓN DE LOS MISMOS.

SE DEBE RESALTAR QUE EL MODELO DE PÓLIZA ÚNICA Y SUS ANEXOS TIENEN CARÁCTER DE OBLIGATORIOS, POR HABER SIDO APROBADOS POR ACUERDOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

JOSÉ A. BIANCHINI OSTUNI  
Intendente  
Estudios Técnicos y Actuariales



GUSTAVO A. OSORIO GONZÁLEZ  
Superintendente de Seguros



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY  
Superintendencia de Seguros

**RESOLUCIÓN SS.RG. N° 2/99**

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS TERRESTRES (AUTOMÓVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U OBJETOS NO TRANSPORTADOS**

Asunción, 5 de febrero de 1999

**VISTOS:** El informe SS.IETA. N° 6/99 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales, de fecha 4 de febrero de 1999 y el Dictamen SS.DAL. N° 010/99 de la División de Asesoría Legal de la Superintendencia de Seguros, de fecha 5 de febrero de 1999; y

**CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento de disposiciones contenidas en la Ley N° 827/96 "De Seguros", y a efecto de que las compañías aseguradoras legalmente autorizadas a operar en el país soliciten sus registraciones de modelos de pólizas a la Autoridad de Control, conforme lo dispone el inc. h), art. 61° de la precitada Ley, corresponde que la Superintendencia de Seguros tome razón, como derecho para proceder conforme a todo lo actuado y aprobado por Acuerdos Internacionales referentes al SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS TERRESTRES (AUTOMÓVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U OBJETOS NO TRANSPORTADOS;

**POR TANTO,** en uso de sus atribuciones legales;

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS**

**Resuelve:**

- 1°) Tomar nota de todo lo actuado por la Reunión de Ministros de Obras Públicas y Transportes de los países del Cono Sur; la Comisión Técnica de Seguros dependiente del Sub Grupo de Trabajo N° 4 "Asuntos Financieros" del Mercosur y el Directorio del Banco Central del Paraguay, referente al SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS TERRESTRES (AUTOMÓVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U OBJETOS NO TRANSPORTADOS.
- 2°) Tomar razón conforme a derecho del modelo de Póliza Única y el Certificado del Seguro (Carta Verde) aprobados por Acuerdos Internacionales para la cobertura del riesgo mencionado en el artículo precedente, que se adjuntan como ANEXOS N°s 1 y 2 respectivamente y del modelo del Acuerdo Mutuo entre Empresas Aseguradoras, elaborado en la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales, que se adjunta como ANEXO N° 3, y forman parte de esta Resolución.
- 3°) Comunicar a las empresas de seguros del país que la Superintendencia de Seguros pone a disposición de las mismas, el modelo del Póliza Única, el Certificado del Seguro (Carta Verde) y el Acuerdo Mutuo entre Empresas Aseguradoras a fin de que aquellas empresas interesadas en operar en el riesgo soliciten su registración en la Autoridad de Control, en cumplimiento del inc. h), Art. 61° de la Ley N° 827/96.
- 4°) Encargar a la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales el cumplimiento del Artículo anterior de la presente Resolución.
- 5°) Comunicar y archivar.



**GUSTAVO A. OSORIO GONZÁLEZ**  
Superintendente de Seguros



**BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY**  
Superintendencia de Seguros

**CIRCULAR SS.SG. N° 6/99**

Asunción, 5 de febrero de 1999

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS TERRESTRES (AUTOMÓVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U OBJETOS NO TRANSPORTADOS**

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 3º), DE LA RESOLUCIÓN SS.RG. N° 2/99 DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 1999, LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS COMUNICA A LAS EMPRESAS ASEGURADORAS DE PLAZA QUE PONE A DISPOSICIÓN DE LAS MISMAS EL MODELO DE PÓLIZA ÚNICA, EL CERTIFICADO DEL SEGURO (CARTA VERDE) Y EL ACUERDO MUTUO ENTRE EMPRESAS ASEGURADORAS PARA OPERAR EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS TERRESTRES (AUTOMÓVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U OBJETOS NO TRANSPORTADOS.

LAS COMPAÑÍAS INTERESADAS EN USUFRUCTUAR DICHO MODELO Y SUS ANEXOS, DEBERÁN RECURRIR A LA INTENDENCIA DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y ACTUARIALES DE ESTA AUTORIDAD DE CONTROL, A FIN DE SOLICITAR Y RECABAR LA INFORMACIÓN NECESARIA SOBRE LA REGISTRACIÓN DE LOS MISMOS.

SE DEBE RESALTAR QUE EL MODELO DE PÓLIZA ÚNICA Y SUS ANEXOS TIENEN CARÁCTER DE OBLIGATORIOS, POR HABER SIDO APROBADOS POR ACUERDOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

**JOSÉ A. BIANCHINI OSTUNI**  
Intendente  
Estudios Técnicos y Actuariales

**GUSTAVO A. OSORIO GONZÁLEZ**  
Superintendente de Seguros



**DINATRAN**  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS  
**MESA DE ENTRADA ÚNICA**

Exp. N° 17437  
 Fecha: 10 OCT. 2006  
 Firma: [Signature] Hora: 7:30

- DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE**
- A:
- Dirección de Transporte Terrestre
  - Dirección Jurídica
  - Dirección Planif. Transporte
  - Dirección Ctról. Fisc. Serv.
  - Dirección Administrativa
  - Gabinete Técnico
  - Of. General
  - Relaciones Públicas
  - Asuntos Internacionales
  - Auditoría
  - Recursos Humanos
  - Secretaría del Consejo

11 OCT. 2006  
 FECHA Conde de Aranda



[Signature]  
**Dra. Marco V. Caballero Giret**  
 DIRECTORA NACIONAL DE TRANSPORTE  
 Dinatran